



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

INDICE

CAPITULO I° AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II° DE LOS CONCEJALES

- Quórum legal.
- Asistencia de los Concejales.
- Ausencia del Recinto.
- Goce de dieta.
- Credencial.

CAPITULO III°: DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

- Del Presidente.
- Voto e intervención en el debate. Representación.
- Del Vicepresidente. Del Secretario.
- Duración.
- Condiciones exigidas para ser nombrado Secretario.
- Funciones del Secretario.
- De los Prosecretarios.
- Condiciones exigidas para ser nombrado Prosecretario.
- Funciones del Prosecretario Parlamentario.
- Funciones del Prosecretario Administrativo.
- Funciones del Prosecretario de Relaciones Institucionales.
- Reemplazo por ausencia.

CAPITULO IV°: DE LAS SESIONES

- Sesiones Preparatorias.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Concejales electos.
- Autoridades provisorias.
- Comisión de Poderes.
- Titulos de los electos.
- Autoridades definitivas.
- Comunicaciones, Sesión Ordinaria.
- Primera Sesión.
- Sala de Sesiones.
- Sesiones extraordinarias.
- Sesiones Secretas.
- Sesión Especial.
- Petición.
- Sesión de Minoría. Tolerancia.

CAPITULO Vº: DE LAS COMISIONES

- Comisión de Gobierno y Peticiones.
- Comisión de Legislación General.
- Comisión de Economía y Administración.
- Comisión de Finanzas y Obras Públicas.
- Comisión de Salud Pública y Educación.
- Comisión de Labor Parlamentaria.
- Comisiones Especiales.
- Asistencia.
- Autoridades de Comisiones.
- Despacho.
- Despacho en minoría.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Inclusión de Asuntos con Despacho de Comisión.
- Emplazamiento para formular.
- Asunto con Despacho.
- Renuncia.
- Funcionamiento durante el receso.

CAPITULO VIº: DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

- Proyecto de Ordenanza.
- Proyecto de Decreto.
- Proyecto de Resolución.
- Proyecto de Declaración.
- Proyecto de Comunicación.

CAPITULO VIIº: DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- Apoyo de Proyectos.
- Proyectos sin apoyo.
- Inserción en el Diario de Sesiones.
- Retiro o modificación de Proyectos.
- Reconsideración de sanciones del Concejo Deliberante.
- Tratamiento de Asunto sobre Tablas.

CAPITULO VIII: MOCIONES

- Moción de Orden.
- Moción de Preferencia.
- Fijación de Fechas.
- Moción sobre Tablas.
- Moción de Reconsideración.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO IX: PEDIDO DE LA PALABRA

- Proyectos del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO X: DE LA DISCUSION DEL CONCEJO DELIBERANTE EN

COMISION

- Del Concejo Deliberante en Comisión.
- Autoridades del Concejo Deliberante en Comisión.
- Unidad de Debate.
- Informes del Presidente.
- Cierre de conferencia en Comisión.

CAPITULO XI: DISCUSION EN SESION

- Discusión en General y en Particular.
- Fin de la Discusión.
- Proyectos de Ordenanzas con Sanción Definitiva.

CAPITULO XII: DE LA DISCUSION EN GENERAL

- Debate Libre.
- Término para el uso de la Palabra.

CAPITULO XIII: DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

- Libre Discusión.
- Unidad de Debate.
- Reforma de los Artículos.

CAPITULO XIV: DEL ORDEN DE LA SESION



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Orden para tratar los Asuntos.
- Destino a Comisión de los Asuntos.
- Orden del Día.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y

DISCUSION

- Suspensión de la Sesión.

CAPITULO XVI: INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL

ORDEN

- Interrupciones en el uso de la palabra.
- Llamado a la cuestión.
- Falta al Orden.
- Prohibición al uso de la Palabra.
- Formula para llamar al Orden.

CAPITULO XVII: VOTACION

- Votación nominal y por signo.
- Obligatoriedad del voto.

CAPITULO XVIII: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIO

- Asistencia del Intendente y Secretarios.
- Requisitos para la citación.
- Uso de la Palabra.
- Orden en el uso de la Palabra.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO XIX: TAQUIGRAFOS - VERSIONES TAQUIGRAFICAS

- Cuerpo de Taquígrafos.
- Correcciones.
- Publicación de las versiones Taquigráficas.

CAPITULO XX: CADUCIDAD DE ASUNTOS

- Archivo de Asuntos.

CAPITULO XXI: DIARIO DE SESIONES

CAPITULO XXII: POLICIA DE LA CASA

- Fuerza Pública.
- Ordenes del Presidente a la Guardia.
- Medidas de la Presidencia.

CAPITULO XXIII: DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

- Secretario de Bloque.

CAPITULO XXIV: OBSERVACIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CATAMARCA CAPITAL

C A P I T U L O I

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca, está formado por Concejales elegidos directamente por el pueblo, de conformidad a las prescripciones de la Constitución de la Provincia. El presente reglamento será de aplicación para todas las actividades administrativas y funcionales de este Cuerpo.

C A P I T U L O II - DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 2º.- Los Concejales se incorporarán al Concejo Deliberante previo juramento que responderá a las siguientes fórmulas a su elección:

1) "Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad".

"Si Juro".

"Si así no lo hicieréis Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden".

2) "Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad."

"Si juro".

"Si así lo hicieres la Patria y vuestro honor os lo demanden."



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3) "Juráis por la Patria y vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Concejal de esta Municipalidad."

"Si juro".

"Si así no lo hicieros la Patria y vuestro honor os lo demanden."

ARTICULO 3º.- El juramento será tomado por el Presidente del Concejo Deliberante en voz alta estando todos de pie.

ARTICULO 4º.- Incorporado un Concejal, el Presidente le extenderá un diploma firmado por él y el Secretario, en el que constará el carácter de que está investido y la fecha de su incorporación y el cese de su mandato.

El diploma del Presidente será firmado por el Vicepresidente y el Secretario.

QUORUM LEGAL

ARTICULO 5º.- La mitad más uno de los Concejales en ejercicio, formara quórum. Se desecharán las fracciones que surgieran del Cómputo.

ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 6º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones en el Concejo Deliberante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 7º.- Ningún Concejal podrá faltar a la sesión sin permiso del Concejo Deliberante. Este decidirá, por simple mayoría si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin ella.

ARTICULO 8º.- La licencia con goce de dieta no podrá exceder de un mes ni de ocho (8) sesiones consecutivas en el año, salvo casos especiales de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada, para lo que será necesario el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes en la Sesión.

ARTICULO 9º.- Los Concejales que sin la correspondiente licencia del Concejo Deliberante no asistiesen a un tercio de las sesiones celebradas durante un año, serán pasibles a las sancionadas que rigen a las inasistencias injustificadas.

ARTICULO 10.- Si la licencia se acordara sin goce de dieta, Tesorería del Concejo Deliberante practicará los descuentos correspondientes, dividiendo la dieta de cada Concejal por el número de reuniones que el Cuerpo haya resuelto celebrar durante el mes. La falta de comunicación determinará de hecho la aplicación de esta medida.

ARTICULO 11.- La licencia acordada a un Concejal caduca con la presencia de éste en el Recinto.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12.- La Secretaria llevará un Libro de Asistencia de los Concejales que concurran a cada sesión. Dicho será cerrado a la hora en que venza la tolerancia.

En el mismo libro anotará la Secretaria, las inasistencias de los Concejales y si éstas son: con, sin aviso o por licencia.

En el cómputo de inasistencias por año, las fracciones serán a favor del Concejal.

AUSENCIA DEL RECINTO

ARTICULO 13.- Durante las sesiones ningún Concejal podrá ausentarse definitivamente del Recinto de Sesiones sin permiso del Presidente, quién no lo otorgara, sin el consentimiento del Concejo Deliberante, cuando éste quedare sin quórum a raíz del retiro del Concejal. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante y por Secretaria se cursará nota a Tesorería a los efectos de lo estipulado en el Art. 10 del presente Reglamento.

GOCE DE DIETA

ARTICULO 14.- Los Concejales tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación al Concejo Deliberante.

CREDECIAL



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 15.- Los Concejales recibirán una medalla de oro en la que estará grabado el nombre y apellido del Concejal los años primero y último de su mandato, diploma y credencial.

C A P I T U L O III

DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Disponer la citación de los Concejales a sesiones, llamar a éstos al Recinto y abrir las sesiones desde su sitial.
- 2) Someter a consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de las sesiones para su aprobación o corrección.
- 3) Disponer que por Secretaria se dé cuenta de los asuntos entrados y anunciar el destino de éstos.
- 4) Integrar las Comisiones del Concejo Deliberante, dando siempre representación en ellas a los distintos sectores y aumentar el número de sus integrantes cuando lo considere necesario. Sus miembros serán designados por simple pluralidad de sufragios, pudiendo por el voto de los dos tercios facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del Cuerpo en ambos casos.
- 5) Mantener el orden del Recinto, dirigir las discusiones de conformidad con este Reglamento, llamar a los Concejales en cuestión y al orden.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 6) Poner a consideración del Cuerpo los asuntos de la Orden del Día, proponer las votaciones cuando considere agotado el debate, hacerlas efectuar por Secretaria y proclamar el resultado.
- 7) Suspender la Sesión por desorden, si éste no cesare después de haber anunciado la suspensión y levantarla si luego de reanudada prosiguiera aquél.
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberantes para ponerlas en conocimiento de éste, retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 9) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- 10) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento a la Secretaria, nombrar y remover a los empleados del Concejo Deliberante conforme al art. 181 del Reglamento.
- 11) Disponer lo necesario para publicidad y distribución del Diario de Sesiones.
- 12) Presentar en oportunidad, a la comisión de Finanzas y Obras Públicas el Presupuesto del Concejo Deliberante.
- 13) Presentar al Cuerpo para su aprobación en la Primera Sesión Ordinaria de cada año, la rendición de cuentas del Ejercicio del año anterior.
- 14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes ejerciendo las funciones que él le asigna.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

15) Remover al Secretarlo y/o Pro-Secretarios, durante el periodo de receso del Concejo Deliberante, bajo causa motivada que lo justifique, resolución ésta, que será realizada ad-referéndum de la decisión del Cuerpo en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

16) Conceder licencia extraordinaria a los señores Concejales durante el periodo de receso, ad-referéndum de la decisión del Concejo Deliberante de la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Cuerpo celebrare.

VOTO E INTERVENCION EN EL DEBATE

ARTICULO 17.- El Presidente no opina ni discute desde su sitial. Tiene voto en las votaciones nominales, en la que debe votar nuevamente en caso de empate. Si desea intervenir en el debate, invitará a ocupar su sitial a su reemplazante en el orden establecido por este Reglamento.

REPRESENTACION

ARTICULO 18.- El Presidente es el representante del Concejo Deliberante, contesta las comunicaciones en nombre de él y lo representa en los actos oficiales.

El Presidente llevará una medalla de oro que acredite su carácter.

DEL VICEPRESIDENTE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 19.- El Vice-presidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste. Si el impedimento fuera definitivo se elegirá un nuevo Presidente.

Los Presidentes de las Comisiones reemplazarán al Vicepresidente en el orden establecido en el Art. 51 del presente Reglamento.

En receso legislativo, por renuncia u otros impedimentos del Presidente o el Vicepresidente en su caso, automáticamente se procederá conforme a lo dispuesto precedentemente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 20.- El Concejo Deliberante tendrá un Secretario de fuero de su seno, nombrado por mayoría absoluta en votación nominal. Dicho funcionario prestará juramento ante el Cuerpo, al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fiel y debidamente, y de guardar reserva de todos los asuntos que se tratasen en sesión secreta y de cuando así correspondiese.

ARTICULO 21.- El Secretario del Concejo Deliberante, dependerá inmediatamente del Presidente del mismo.

DURACION

ARTICULO 22.- El Secretario dura en sus funciones, mientras observe buena conducta, al Concejo Deliberante corresponde exclusivamente disponer su separación, salvo excepción prevista en el art. 16, inciso 15) del presente Reglamento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONDICIONES EXIGIGIDA PARA SER NOMBRADO SECRETARIO

ARTICULO 23.- Secretario deberá ser argentino o extranjero naturalizado y reunir las mismas condiciones exigidas a los Concejales.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 24.- Son funciones del Secretario:

- 1) Citar a Sesión a los Concejales cuando lo ordene el Presidente.
- 2) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos, órdenes y comunicaciones.
- 3) Organizar las publicaciones e impresiones que resuelva el Concejo Deliberante, hacer distribuir entre los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Confeccionar las órdenes del día insertando los despachos en el orden que hubieren sido entrados por las Comisiones.
- 5) Cuidar la expedición de los diplomas y medallas para los Concejales.
- 6) Llevar un libro de mandato donde conste la fecha de aprobación de los títulos de incorporación y del cese de aquel.
- 7) Realizar los escrutinios de las votaciones y comunicar al Presidente los resultados de la misma,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tomar por escrito y en orden alfabético las que sean nominales.

8) Enunciar los asuntos y dar lectura de ellos o de cualquier documento cuando corresponda.

9) Llevar personalmente los asuntos reservados y secretos.

10) Redactar las actas de las sesiones secretas, si no se levantara versión taquigráfica.

11) Ejercer conjuntamente con el Pro-Secretario Administrativo, superintendencia, con el personal del Concejo Deliberante, informar al Presidente sobre las faltas que éste cometiese y proponer sanciones disciplinarias.

12) Llevar un libro para anotar las modificaciones que se hagan en este Reglamento, la interpretación de sus disposiciones y medidas que importen su cumplimiento.

DE LOS PRO-SECRETARIOS

ARTICULO 25.- El Concejo Deliberante tendrá un Pro-Secretario Parlamentario, un Pro-Secretario Administrativo y un Pro-Secretario de Relaciones Institucionales que dependerán inmediatamente del Presidente, quién determinará las funciones de cada uno de ellos. Serán nombrados por el Cuerpo y al incorporarse prestara juramento en la misma forma prevista para el Secretario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 26.- Será obligación de los Pro-Secretarios ejercer la función del Secretario en el caso de impedimento, licencia o ausencia del mismo en cuanto convenga en el mejor desempeño del cargo, en el orden establecido en el Art. 25.

ARTICULO 27.- Los Pro-Secretarios del Concejo Deliberante duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Al Cuerpo corresponde disponer su separación, salvo la excepción prevista en el Art. 16, inciso 15) del presente Reglamento.

CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER NOMBRADO PRO-SECRETARIO

ARTICULO 28.- Los Pro-Secretarios deben tener las mismas condiciones establecidas para ser Concejal.

FUNCIONES DEL PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO

ARTICULO 29.- Son funciones del Pro-Secretario Parlamentario las siguientes:

- 1) Vigilar que la publicación y compilación del Diario de Sesiones se efectúe de conformidad con lo prescripto por este Reglamento, entregando a la oficina de taquígrafos toda la documentación necesaria.
- 2) Organizar la oficina de Archivo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 3) Llevar un control de expedientes de Proyectos Ordenanzas y/o de Resolución de acuerdo al sistema que se establezca por Decreto de Presidencia.
- 4) Toda otra función que le encomiende expresamente el Presidente.

FUNCIONES DEL PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 30.- Son funciones del Pro-Secretario Administrativo las siguientes:

- 1) Manejar los fondos fijados en el Presupuesto del Concejo Deliberante, bajo la dirección inmediata del Presidente y Secretario, y refrendar con su firma las órdenes y toda clase de documentación relacionados con dichos fondos.
- 2) Ejercer conjuntamente con el Secretario superintendencia sobre el Personal del Concejo Deliberante.
- 3) Toda otra función que le encomiende el Presidente.

FUNCIONES DEL PRO-SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 31.- Son funciones del Pro-Secretario de Relaciones Institucionales las siguientes:

- 1) Entender todo lo referido a las áreas de participación y contactos institucionales;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

necesidades vecinales, de clubes e inter-Municipales.

REEMPLAZO POR AUSENCIA

ARTICULO 32.- En caso de ausencia de los Pro-Secretarios, desempeñará sus funciones el empleado que designe la Presidencia previo Juramento prescripto.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 33.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias y Extraordinarias, Públicas o Secretas, Especiales y en Minoría.

SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 34.- En caso de renovación total de Concejales, el Concejo Deliberante en Quórum, deberá celebrar sesiones Preparatorias, las que tendrán como única finalidad, el examen de los Títulos de los electos en uso de las Facultades que le confiere el inciso a) artículo 18 quater de la Ley N° 4030, (modificatoria de la Ley N° 3615 Ley Orgánica de Municipalidades); la incorporación de aquellos si procediere y la elección de autoridades del Cuerpo Deliberante.

ARTICULO 35.- En los años que no hubiere renovación legislativa, con 10 (diez) días de anticipación el presidente



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

deberá hacer citar a Sesión Preparatoria, al solo objeto de la elección del Presidente y el Vice-Presidente del Concejo Deliberante.

Si por cualquier causa el Cuerpo no se reuniere, continuarán las autoridades en Ejercicio hasta el día en que se celebre la primera Sesión Ordinaria.

CONCEJALES ELECTOS

ARTICULO 36.- En la sesión preparatoria que determina el Art. 34 del presente Reglamento, se computará la presencia de los Concejales Electos.

AUTORIDADES PROVISORIAS

ARTICULO 37.- La primera Sesión Preparatoria será abierta por el Presidente en ejercicio, o por el Concejales que el Concejo Deliberante designe, si el mandato de aquel caducare.

El Presidente pondrá inmediatamente y sin debate, a votación del Concejo Deliberante la elección de un Presidente Provisional votará en dicho acto como Concejales y tendrá un voto de desempate.

COMISION DE PODERES

ARTICULO 38.- En caso de renovación del Concejo Deliberante, al ocupar su sitial el Presidente Provisional designará una Comisión de Poderes, la que estará integrada por tres (3) Concejales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dicha Comisión se expedirá respecto del título de los electos en cuarto intermedio, cuya duración será fijada por el Cuerpo.

TITULOS DE LOS ELECTOS

ARTICULO 39.- El Concejo Deliberante aprueba o rechaza los títulos, o difiere su consideración o resolución definitiva para las sesiones ordinarias. La votación será individual en el orden en que hayan sido proclamados por el Tribunal Electoral, y no se interrumpirá para tratar otros asuntos ni para adoptar medidas ajenas a la misma.

Cada Concejal Electo participará de la discusión de los títulos y de las votaciones relativas a los mismos, excepto cuando éstas se refieren al que les es propio.

ARTICULO 40.- Los Concejales sobre cuyos títulos no hubiere decisión definitiva en las sesiones preparatorias se incorporarán automáticamente al Concejo Deliberante y gozaran de iguales prerrogativas que los miembros en ejercicio hasta el pronunciamiento del Cuerpo.

AUTORIDADES DEFINITIVAS

ARTICULO 41.- Las sesiones Preparatorias concluyen con la elección de las autoridades definitivas del Concejo Deliberante constituidas por un Presidente y Vice-Presidente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La elección de las mismas se efectuará en una sesión y por votación nominal, decidiendo el Presidente en caso de empate.

COMUNICACIONES

ARTICULO 42.- Una vez que las autoridades del Concejo Deliberante hayan sido elegidas, el Presidente cursará la comunicación de rigor al Ejecutivo Municipal y a los otros poderes públicos.

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 43.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones Ordinarias en el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Noviembre, inclusive de cada año.

Las sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante pueden ser prorrogadas por sesenta (60) días por el Intendente, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, no pudiendo el Cuerpo Deliberante considerar otros.

Las sesiones Ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto el voto de la simple mayoría de los miembros del Concejo.

PRIMERA SESION:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo Deliberante tomará conocimientos en los asuntos entrados, fijará los días y horas de sesiones y el Presidente hará conocer la integración de las Comisiones permanentes.

SALA DE SESIONES

ARTICULO 44.- Los concejales no formarán Concejo fuera de su sala de Sesiones, salvo caso de fuerza mayor.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 45.- Tanto el Intendente como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones Extraordinarias para considerar asuntos determinados. En éste último sólo podrá y deberá hacerlo mediante petición escrita y firmada por la simple mayoría del Cuerpo.

Serán Sesiones Extraordinarias las que tengan efecto fuera de los periodos fijados para las sesiones ordinarias.

SESIONES SECRETAS

ARTICULO 46.- Las sesiones serán públicas, pero el Concejo Deliberante podrá hacerlas secretas en cualquier momento. En éstas sólo podrán presentarse además de los Concejales, el Secretario, los Pro-Secretarios, los taquígrafos que el Presidente designe y las personas que el Cuerpo resuelva especialmente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Después de iniciada una Sesión Secreta podrá hacerla pública si lo estimase conveniente.

SESION ESPECIAL

ARTICULO 47.- Si durante el curso de una sesión un Concejal pidiera la celebración de una Sesión Especial y contase con el apoyo de otros tres (3) o más Concejales, fundada tal moción discutida en forma breve y aprobada por simple mayoría, se fijará el día y la hora en que dicha Sesión tendrá efecto, debiendo expresarse en la citación pertinente el objeto de la misma.

PETICION

ARTICULO 48.- Si la petición se hiciera fuera de la sesión ella deberá ser dirigida al Presidente con la indicación de su objeto y suscripta por un tercio de los Concejales como mínimo.

Cumplidos tales recaudos el presidente fijará la fecha y hora para la sesión dentro de un plazo que no excederá los diez (10) días.

La citación se hará con 24 horas, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Sólo en casos urgentes, y graves en que peligre la salud y el orden público podrá prescindirse de esta forma de citación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SESION DE MINORIA

ARTICULO 49.- Fracasada una sesión por falta de número, y si tampoco se obtuviese quórum para realizarla en una nueva citación, la minoría, en cantidad no menor de la sexta parte de los Concejales en ejercicio, podrá reunirse en sesión, una hora después, de la establecida, para disponer sucesivamente las siguientes medidas:

- a) Citación especial para una próxima reunión.
- b) Compulsión por la fuerza pública que se solicitará al Poder Ejecutivo Provincial, para obtener quórum.

TOLERANCIA

ARTICULO 50.- Pasado un cuarto de hora de la hora fijada en la citación el Presidente llamará durante 15 minutos, si al cabo de ese lapso no se obtuviere quórum no habrá sesión. Esta se iniciará en cualquier momento dentro de la tolerancia. Un número menor de Concejales podrá pedir una espera para obtener quórum por término improrrogable no mayor de una hora.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51.- Habrá seis (6) comisiones permanentes, a saber:

- 1) de Gobierno y Peticiones;
- 2) Legislación general;
- 3) Economía y Administración;
- 4) Finanzas y Obras Públicas;
- 5) Salud Pública y Educación;
- 6) Labor Parlamentaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 52.- Las comisiones se compondrán de tres (3) o más miembros de acuerdo a las necesidades del Concejo Deliberante. Estos serán designados por simple pluralidad de sufragios, pudiendo por el voto de los dos tercios facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del Cuerpo en ambos casos.

Dichos miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Las Comisiones podrán invitar a los señores del Poder Ejecutivo Municipal, a las reuniones, a los efectos de brindar información necesaria para los proyectos en tratamiento.

COMISION DE GOBIERNO Y PETICIONES

ARTICULO 53.- Corresponde a la Comisión de Gobierno, dictaminar lo concerniente a la inscripción y administración comercial municipal, elecciones, reconsideración de sanciones dictadas por el Concejo Deliberante, interpelación al Departamento Ejecutivo Municipal, reforma al Reglamento, otorgamiento de recompensas y honores, conductas de los Concejales, y a lo establecido en los incisos l; ñ; Art. 13 e inciso g y h, Art. 18 quater de la Ley 4030.

En cuanto a peticiones debe dictaminar sobre toda petición o asuntos particular presentada al Concejo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Deliberante que no esté expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento.

COMISION DE LEGISLACION GENERAL

ARTICULO 54.- Corresponde a la Comisión de Legislación General dictaminar en todo asunto por lo establecido, por los incisos e, f, y g Art.3° de la Ley 3615, como así también lo previsto en el inciso f Art. 13 de la Ley 4030.

COMISION DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION

ARTICULO 55.- Corresponde a la Comisión de Economía y Administración dictaminar a lo referente a la contabilidad, sistema de gasto, análisis administrativos, memorias, y auditorias de los organismos de contralor del Ejecutivo Municipal, planeamiento en general, estudiar en informar todo asunto que tenga relación con las rentas municipales, pesas y medidas y en todo lo atinente a los incisos b Art. 3° de la Ley 3615, inciso n art. 13. de la Ley 4030.

COMISION DE FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 56.- Corresponde a la Comisión de Finanzas y Obras públicas dictaminar en todo asunto referido a empréstitos, impuestos, tasas y otros recursos, presupuesto general de gastos de de la administración municipal, autorización de gastos e inversiones y en todo en cuanto se relacione con construcciones, calles, plazas y mercados; como así también lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

referido a los incisos a y c art. 3° de la Ley 3615, e inciso 11 art. 13, inciso n art. 18 quater de la Ley 4030.

COMISION DE SALUD PUBLICA Y EDUCACION

ARTICULO 57.- Corresponde a la Comisión de salud pública y educación todo lo referente al culto, instrucción pública e higiene, salud pública, moral y buenas costumbres, limpieza pública y privada, servicio de agua desinfecciones, comestibles y bebidas, cementerios y lo establecido en el inciso k art. 3° de la Ley 3615.

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 58.- El presidente del Concejo Deliberante y los presidentes y vicepresidentes de los Bloques o quienes los reemplacen por ausencia de aquellos, forman la comisión de labor parlamentaria, bajo la presencia del primero.

Serán funciones de ésta comisión preparar planes de labor parlamentaria, proyectar el orden del día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones, informarse del estado de los asuntos de las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates. Al confeccionar el proyecto de orden del día la comisión determinará cada asunto si se trata de lo establecido en el artículo.

COMISIONES ESPECIALES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 59.- El Concejo creará comisiones especiales cuando lo considere conveniente para el estudio de, asuntos determinados.

Dichas comisiones caducaran cuando recaiga resolución definitiva, sobre el asunto que motivó su creación, o si transcurriese un año sin que se hubiese expedido.

ARTICULO 60.- La mitad más uno de los miembros de comisión formaran quórum. Si alguno no tuviese reiteradamente, cualesquiera de sus miembros podrá comunicar esta circunstancia a la presidencia para que ésta proceda a integrarla, sin perjuicio del Cuerpo resuelva lo que estime conveniente respecto a los inasistentes.

ASISTENCIA

ARTICULO 61.- Los miembros integrantes de las respectivas Comisiones que no asistiesen a tres (3) reuniones de las mismas en forma injustificada en el mes podrán ser relevados de la comisión a pedido de ésta ante la presidencia del Concejo Deliberante quien resolverá, previa comunicación al Cuerpo.

AUTORIDADES DE COMISIONES

ARTICULO 62.- Los miembros de cada comisión nombrará anualmente del seno de la misma un Presidente y un Secretario y comunicará dichas designaciones al Concejo Deliberante en la primera sesión posterior.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DESPACHO

ARTICULO 63.- Las comisiones formularán sus despachos por escrito y designará el miembro que habrá de sostenerla.

Si el despacho de lo estudiado no fuera suscripto por todos los miembros el miembro informante hará saber al miembro informante la razón de ello.

DESPACHO EN MINORIA

ARTICULO 64.- Si en una comisión no hubiere unanimidad, cada fracción disidente hará por separado su Despacho y su informe.

INCLUSIÓN DE ASUNTOS CON DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 65.- Los Despachos de las Comisiones serán entregados en Secretaría para su inclusión en el orden del día. Los dictámenes de los Asuntos con despacho de Comisión se darán a publicidad y se distribuirán entre los Concejales los asuntos con despacho de comisión incluidos en el orden del día serán tratados por el Cuerpo, en la sesión correspondiente.

EMPLAZAMIENTO PARA FORMULAR

ARTICULO 66.- El Presidente por sí o por recomendación del Concejo Deliberante a indicación de cualquier Concejal, emplazará a la comisión que expida un despacho, para que lo formule en el término que se considere prudencial.

ASUNTOS CON DESPACHOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 67.- Los asuntos con despachos de una comisión no pasarán a otras. El Concejo Deliberante podrá resolver que el despacho vuelva a estudio de la comisión.

ARTICULO 68.- Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado este estudio con aviso a la otra, pero el Proyecto deberá ser sometido al Despacho en el seno de las Comisiones a que hayan sido destinado el asunto.

Al reunirse para emitir el despacho correspondiente, serán presididos por el Presidente que corresponde al orden establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.

ARTICULO 69.- Cada comisión puede pedir al Concejo Deliberante, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande el aumento de sus miembros o bien que se las reúna alguna otra comisión.

RENUNCIA

ARTICULO 70.- El Concejo Deliberante decidirá sobre las renunciaciones que presentaren los miembros de la comisión, cuando dicha renuncia fuera aceptada, el presidente a designar los reemplazantes dando cuenta de ello al Cuerpo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL RECESO

ARTICULO 71.- Tanto las comisiones permanentes como las especiales no dejarán de funcionar durante el receso.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 72.- Todo asunto promovido por un Concejal deberá ser presentado al Concejo Deliberante en forma de proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, de Declaración o comunicación con excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales a que refiere el Capítulo VIII.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 73.- Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza todo asunto que trate de crear, reformar, abolir o suspender una institución, pena o regla o de derogar o modificar una ordenanza o disposición análoga.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 74.- Se presentará en forma de proyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición en carácter imperativo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO 75.- Se presentarán en forma de proyecto de resolución toda proposición cuyo objeto sea la expresión de un anhelo del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de su voluntad de realizar algún acto en determinada ocasión.

PROYECTO DE DECLARACION

ARTICULO 76.- Se presentarán en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto manifestar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público.

PROYECTO DE COMUNICACION

ARTICULO 77.- Se presentará en forma de comunicación toda moción o proyecto que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.

ARTICULO 78.- Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor.

CAPITULO VII

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 79.- Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal presentare algún proyecto será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva.

ARTICULO 80.- Los proyectos que se presentaren, pasarán sin más trámites a la comisión pertinente. El autor deberá expresar su fundamento por escrito sino propone su tratamiento sobre tabla, en cuyo caso los expondrá verbalmente en su oportunidad, al considerarse la orden del día. Dispondrá para ello de diez (10) minutos improrrogables, de no mediar resolución en contrario adoptado por dos tercios de lo votos emitidos.

APOYO DE PROYECTO

ARTICULO 81.- Cada proyecto necesitará el apoyo de dos Concejales por lo menos, para ser destinados a la comisión que deba considerarlo.

PROYECTO SIN APOYO

ARTICULO 82.- Si el proyecto no contare con el apoyo de por lo menos dos Concejales, no será tomado en consideración pero se hará mención de él en el acta.

INSERCIÓN EN EL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 83.- Los proyectos, sus fundamentos y las sesiones se insertarán íntegramente en el diario de sesiones, en el orden en que se lo hubiese anunciado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 84.- Todo proyecto presentado al Concejo Deliberante será puesto a disposición de la Prensa.

RETIRO O MODIFICACION DE PROYECTOS

ARTICULO 85.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión o sea objeto de la consideración del Concejo Deliberante, ni la comisión que le haya dado despacho, podrán modificarlo o retirarlo. Solo el Concejo Deliberante podrá proceder a tales efectos mediante resolución que adopte a petición de un Concejal o de la comisión respectiva.

RECONSIDERACION DE SANCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 86.- Ninguna sanción del Concejo, relativa a proyecto de ordenanza, ya sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción presentada en las mismas sesiones en que aquellas fuesen tratadas.

Las mociones de reconsideración formuladas por un Concejal o por el Departamento Ejecutivo Municipal, para ser puesta en discusión, del apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, del voto de las dos terceras partes de dichos miembros. No podrán repetirse en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de este Reglamento.

TRATAMIENTO DE ASUNTOS SOBRE TABLAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 87.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tabla sino es por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto.

CAPITULO VIII

MOCIONES

ARTICULO 88.- Moción es toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Concejal.

MOCION DE ORDEN

ARTICULO 89.- Moción de orden es toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1) Levantar la sesión.
- 2) Pasar a cuarto intermedio.
- 3) Declarar al Concejo Deliberante en sesión permanente.
- 4) Declarar libre debate.
- 5) Cerrar el debate.
- 6) Pasar a la Orden del día.
- 7) Tratar una cuestión de privilegio.
- 8) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo indeterminado o determinado.
- 9) Enviar o volver un asunto a comisión.
- 10) Constituir al Concejo Deliberante.
- 11) Apartarse el Concejo de las prescripciones de reglamento.

ARTICULO 90.- Las mociones correspondientes a los incisos 1 y 6 serán puestas a consideración sin discusión y resueltas por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

simple mayoría, para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 7, que son aquellos que se vinculan con los privilegios que la Ley 4030 otorga al Concejo Deliberante y cada uno de sus miembros para asegurar su normal desenvolvimiento y guardar su decoro, el Concejal dispondrá de 10 minutos a cuyo vencimiento el Concejo Deliberante resolverá que la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si la resolución fuera afirmativa por simple mayoría se entrará a tratar el fondo de la cuestión de acuerdo a con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión pero si fuere negativa pasará el asunto a Comisión.

ARTICULO 91.- La moción de orden que se refiere el inciso 11 del artículo 87 requerirá para su aprobación dos tercios de votos de los presentes y las restantes, simple mayoría.

MOCION DE PREFERENCIA

ARTICULO 92.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, conforme a este Reglamento, corresponda tratar un asunto con o sin despacho de comisión.

FIJACION DE FECHAS

ARTICULO 93.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo Deliberante celebre en la fecha fijada,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

como primer asunto después de la orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se tratare en dicha sesión o si no se realizare.

MOCION SOBRE TABLAS

ARTICULO 94.- Es de Sobre Tablas la moción de preferencia que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.

De resolverse favorablemente la moción, el asunto que la motivare será considerado una vez terminado que influya la orden del día.

ARTICULO 95.- Las mociones de preferencia y de sobre tablas serán formuladas al término de la relación de los asuntos entrados.

Dichas mociones serán tratadas en el orden en que sean propuestas y se requerirá para su aprobación:

1) Si el asunto tuviese despacho de comisión, simple mayoría.

2) Si el asunto tuviese despacho de comisión, las dos terceras partes de votos de los presentes.

MOCION DE RECONSIDERACION

ARTICULO 96.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo Deliberante, sea en forma general o particular.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las mociones de reconsideración solo podrán ser formuladas en el transcurso de la misma sesión, y no se repetirá en ningún caso. Las mociones de reconsideración serán tratadas inmediatamente después de formuladas.

CAPITULO IX

ARTICULO 97.- La palabra concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1) Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en discusión.

2) Al miembro informante de la minoría o minorías si la Comisión está dividida con arreglo al orden en que estén insertos los Despachos en la Orden del Día.

3) Al autor del Proyecto de discusión.

4) A los demás Concejales, en el orden que lo solicitasen.

ARTICULO 98.- Los miembros informantes de la Comisión en mayoría o minoría tendrán siempre el derecho de hacer el uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos.

ARTICULO 99.- En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar al último.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PEDIDO DE LA PALABRA

ARTICULO 100.- Si dos Concejales pidieron a un mismo tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le hubiere precedido en el curso de aquella le hubiese defendido.

Si por el contrario, el asunto de discusión hubiese sido atacado por el orador antecedente, se concederá la palabra a aquel Concejal, que pretenda la defensa de dicha idea.

ARTICULO 101.- Si la palabra fuere solicitada por dos o más Concejales que no estén en el caso previsto en Atr. 98 el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, pero preferirá para ello, a los que no hubiesen hablado.

ARTICULO 102.- En los casos precedentes se tendrá indefectiblemente en cuenta los plazos fijados en el Artículo 119 de este Reglamento.

PROYECTO DE DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 103.- En los proyectos presentados por el Dto. Ejecutivo Municipal, se refutarán autores para el orden el uso de la palabra.

CAPITULO X

DE LA DISCUSION DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

EL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 104.- El Concejo Deliberante podrá constituirse para considerar en calidad de tal los asuntos que estimen conveniente, tengan o no despacho de Comisión.

Para que el Concejo se constituya en Comisión, será menester una resolución del mismo, previa moción de orden a tal efecto.

AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

ARTICULO 105.- Una vez que haya acordado la constitución del Concejo Deliberante en Comisión, deberá procederse al nombramiento del Presidente y secretario, pudiendo desempeñar dichos cargos sus titulares habituales.

UNIDAD EN DEBATE

ARTICULO 106.- El Concejo Deliberante constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad en el Debate.

Si la conservase, observará las reglas establecidas por los capítulos: IX y XI en el caso contrario cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

El Cuerpo reunido en comisión podrá resolver por votación las cuestiones relacionadas con las deliberaciones y trámites del asunto o asuntos, motivo de la conferencia pero no podrá pronunciar sobre ella, sanción definitiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La discusión del Concejo Deliberante en comisión será siempre libre.

INFORME DEL PRESIDENTE

ARTICULO 107.- El Presidente ante el Concejo Deliberante en comisión, puede producir desde su sitio informe conducente a la mejor dilucidación de los asuntos en debates.

CIERRE DE CONFERENCIA EN COMISION

ARTICULO 108.- El Concejo Deliberante declarará cerrada la Conferencia en Comisión cuando lo estime conveniente, a indicación del Presidente o a moción de orden hecha por un Concejal.

CAPITULO XI

DISCUSIÓN EN SESION

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTÍCULO 109.- Todo proyecto o asunto que considere el Concejo Deliberante será objeto de dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular; serán considerados de una sola vez los proyectos que consten de un solo artículo.

ARTICULO 110.- La discusión General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto.

La discusión en Particular se referirá a cada uno de los distintos artículos o periodos de que conste el proyecto en cuestión.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 111.- Cuando un proyecto sancionado en parte, sea devuelto a comisión, por resolución del Cuerpo, se le conceptuará como sin aprobación general ni particular.

FIN DE LA DISCUSIÓN

ARTICULO 112.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre su último artículo o periodo.

PROYECTOS DE ORDENANZAS CON SANCION DEFINITIVA

ARTÍCULO 113.- Los proyectos que hubieran recibido sanción definitiva del Conejo Deliberante, serán remitidos al Departamento Ejecutivo, Municipal a los efectos del artículo 115° de la Constitución de la Provincia.

CAPITULO XII

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 114.- Con excepción de los casos previstos en los artículos 95 y 98, cada Concejal no podrá usar de la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que hacer rectificaciones a aseveraciones equivocadas que él mismo haya formulado. Para ello dispondrá de un término improrrogable de diez (10) minutos.

DEBATE LIBRE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 115.- No obstante lo establecido en el articulo anterior el Concejo Deliberante podrá declarar libre el debate sin discusión y sobre tablas, si mediare para ello petición de un Concejal, brevemente fundada y suficientemente apoyada.

ARTICULO 116.- Será también libre, la discusión siempre que así lo pida una tercera parte de los Concejales presentes, pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

ARTICULO 117.- Durante la discusión general de un proyecto, sea o no libre aquella, no se podrá presentar otros sobre la misma materia en sustitución del que está en debate.

ARTICULO 118.- Después de leído y fundado y suficientemente apoyado los nuevos proyectos no pasarán en el acto a comisión, ni tampoco serán inmediatamente tomados en consideración.

ARTICULO 119.- Si el proyecto de la comisión o de la minoría en su caso, fuere rechazado o retirado, el Concejo Deliberante decidirá sobre cada uno de los nuevos proyectos, en el sentido de los pases de ellos a comisión o de su discusión inmediata.

ARTICULO 120.- Si el Concejo Deliberante resolviera, considerar los nuevos proyectos se ajustará para ello al orden



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en que hayan sido presentados, pero no lo considerará hasta que el anterior hubiese sido retirado o rechazado.

TERMINO PARA EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 121.- Los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría podrán hacer uso de la palabra por el término máximo de una hora; de igual máximo de tiempo dispondrá el Concejal que asuma la representación de un sector político del Concejo Deliberante, cuando éste no estuviese representado en la Comisión que hubiere producido el despacho de que se trate. Los demás Concejales deberán limitar sus exposiciones al lapso de veinte (20) minutos.

Estos términos pueden prorrogarse solo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 122.- Cerrado que sea el Debate y hecha la votación concluye toda discusión si el Proyecto resultare desechado en general, pero si fuere aprobado se pasare ala discusión en particular.

ARTICULO 123.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto de cualquier procedencia hubiere sido considerado previamente por el Concejo Deliberante en Comisión en este caso, luego de Constituida la Sesión, el Cuerpo se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en General.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 124.- La discusión en particular será en detalle, artículo o periodo, con votación sobre cada uno de ellos.

LIBRE DISCUSION

ARTICULO 125.- La discucion en particular será libre, aún cuando el Proyecto no contuviere más de un Art, o Periodo.

Cada Concejal podrá hablar cuantas veces pida la palabra y por un término máximo de quince (15) minutos improrrogables en cada oportunidad.

UNIDAD DE DEBATE

ARTICULO 126.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del Debate, por lo que no podrá admitir consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 127.- Una vez sancionado, ningún artículo o período de cualquier proyecto podrá ser objeto de reconsideración durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 94.

REFORMA DE LOS ARTICULOS

ARTICULO 128.- Durante la discusión particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

totalmente al que estuviere discutiendo, o que le modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTÍCULO 129.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el que se proponga incluir en el proyecto en discusión deberá ser por escrito.

El Concejo Deliberante procederá en este caso de conformidad con lo que determinan los artículos 114 y 115 del presente Reglamento.

ARTICULO 130.- Se considerará por unanimidad el artículo o período cuando en la ocasión de su lectura por el Secretario no fuere objeto de observación alguna.

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTICULO 131.- Una vez reunidos los Concejales en el recinto del Concejo Deliberante el número suficiente para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, puntualizando el total de Concejales presentes.

ARTICULO 132.- Acto seguido, el Secretario dará lectura a las versiones taquigráficas a los efectos de someterla a la aprobación del Concejo Deliberante. Se informará así mismo al Cuerpo sobre el Diario o Diarios de sesiones que hubiesen



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aparecido. Un ejemplar de diario de sesiones autenticado por el Presidente o secretario tendrá carácter de acta y será archivado en la secretaría.

ARTÍCULO 133.- A continuación el Presidente, por medio del Secretario, dará cuenta al Concejo Deliberante de los Asuntos Entrados lo que hará con arreglo al siguiente orden:

- 1) Pedido de licencia y/o permiso.
- 2) De las resoluciones de la Presidencia.
- 3) De las comunicaciones Oficiales.
- 4) De las comunicaciones particulares.
- 5) Homenajes.

Una vez terminada la relación de los Asuntos entrados el Concejo Deliberante podrá dedicar media hora improrrogable a rendir los homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco (5) minutos.

No podrán rendirse homenajes que no hubieran sido puestos en conocimiento de la Presidencia hasta el cierre del Orden del Día.

Esta hará conocer inmediatamente a los distintos Bloques los homenajes que se propongan.

- 6) Proyectos presentados.

ARTICULO 134.- Se omitirá la lectura de alguna pieza oficial cuando el Cuerpo lo resolviere por indicación verbal de algún



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Concejal; en este caso el Presidente expresará el objeto o hará el resumen del contenido.

ORDEN PARA TRATAR LOS ASUNTOS

ARTICULO 135.- Los asuntos se tratarán en el orden en que hubiese sido repartido; salvo resolución del Concejo Deliberante en contrario previa moción de orden al efecto.

DESTINO A COMISION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 136.- A medida de que se de cuenta de los asuntos entrados el Concejo Deliberante, el Presidente lo destinará a las comisiones pertinentes.

ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 137.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados se pasara a la orden del día.

ARTICULO 138.- La sesión se suspenderá por quince (15) minutos cuando el Presidente lo estime conveniente, o por moción hecha por un Concejal y que suficientemente apoyo.

ARTICULO 139.- Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que use la palabra, el Presidente hará votar la aprobación o rechazo del proyecto, artículo o punto de discusión.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 140.- Cuando haya que realizar una votación, el Presidente hará llamar a los Concejales que estén en antesala a los efectos de la admisión de sus votos.

ARTICULO 141.- Las sesiones no tendrán duración prefijada y serán levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto que cuente con apoyo suficiente, o a la indicación del Presidente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSION

ARTICULO 142.- Antes de entrar a discutir la Orden del día o después de concluida una discusión pueden presentarse proyectos, mociones o indicaciones verbales que no tengan relación con los asuntos que integran el orden del día.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

ARTICULO 143.- Si durante la sesión se retiran Concejales en número suficiente para desintegrar el quórum, aquella quedará suspendida.

ARTICULO 144.- Los miembros del Concejo Deliberante al usar la palabra se dirijan al Presidente, a los Concejales, en general y deberán evitar en lo posible designar a estos por su nombre.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 145.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las actitudes generadas por móviles ilegítimos o que de algún modo ofendan el decoro del Cuerpo.

ARTICULO 146.- Toda lectura hecha por un Concejal, podrá ser entregada al Cuerpo de taquígrafos.

ARTICULO 147.- En las bancas de los Concejales como en los sitios del presidente y secretarios, sólo podrán tomar asiento sus respectivos titulares, o aquellos a quienes el Cuerpo autorice.

CAPITULO XVI

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL ORDEN

INTERRUPCIONES EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 148.- Ningún Concejal será interrumpido mientras esté en uso de la palabra a menos que la interrupción respondiesen a la necesidad de formular una explicación pertinente, lo que solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones autorizadas por la Presidencia y consentidas por el orador.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

LLAMADO A LA CUESTION

ARTÍCULO 149.- Como excepción de lo dispuesto en el Art. 146, el orador podrá ser interrumpido cuando salga notoriamente de la cuestión de su exposición, o falta con ella el orden.

El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal llamará al orador a la cuestión. Si este pretendiese estar en la cuestión, del Concejo Deliberante decidirá al respecto por votación y sin discusión previa. El orador proseguirá su exposición si el pronunciamiento del cuerpo le hubiere favorecido.

FALTA AL ORDEN

ARTÍCULO 150.- Un orador faltará al orden cuando viole las prescripciones del Art. 143 de este Reglamento, o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas. En tales casos el Presidente por sí o petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al miembro del Concejo Deliberante que haya motivado el incidente a explicar o retirar la palabra. Si el Concejal no accediese a la invitación, proseguirá la sesión sin más interioridades; si se negase o no fueren satisfactorias sus explicaciones, el Presidente llamará al orden, lo que consignará en el Diario de Sesiones.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 151.- Un Concejal faltará al orden cuando durante la Sesión no permanezca sentado en su Baca no obstante indicación del presidente para que tome asiento.

PROHIBICION DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 152.- Cuando un Concejal haya sido llamado al orden por tres (3) veces en la misma Sesión, si se apartara de él, en una nueva ocasión, el Presidente propondrá al Concejo Deliberante prohibirle el uso de la palabra por el resto de dicha reunión.

FORMULA PARA LLAMAR AL ORDEN

ARTICULO 153.- En los llamados al orden el Presidente empleará las siguientes fórmulas:

"Señor Concejal (Sr. Funcionario)....."

El Concejo Deliberante llama a Ud. al orden....."

Los llamados al orden serán subrayados en la versión taquigráfica.

CAPITULO XVII

VOTACION

ARTICULO 154.- Las votaciones en el Concejo Deliberante serán nominales o por signos.

VOTACION NOMINAL O POR SIGNOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 155.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo Deliberante por este Reglamento, y además, cuando lo solicitare cualquier Concejal presente.

Cuando la votación sea nominal deberán puntualizar en el Diario de Sesiones los apellidos de los sufragantes por orden alfabético y con la expresión de cada voto, el que no podrá ser fundado en el recurso de la votación. La votación por signo se hará levantando la mano.

ARTICULO 156.- Toda votación se referirá a un sólo y determinado artículo, proposición o periodo.

ARTICULO 157.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o la negativa de conformidad en los términos en que está redactado el artículo, la proposición o el periodo que se vote.

ARTICULO 158.- Será necesaria la mayoría de los votos para las resoluciones del Concejo Deliberante, salvo lo dispuesto por este reglamento.

ARTICULO 159.- Si el resultado de la votación suscitare duda respecto de si mismo inmediatamente después de proclamado aquel, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará únicamente con los Concejales que intervinieron en la anterior.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTICULO 160.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo Deliberante ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de sesiones.

CAPITULO XVIII

DEL DPTO. EJECUTIVO MUNICIPAL, ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y

SECRETARIO

ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIO

ARTICULO 161.- El intendente podrá asistir a cualquier Sesión e intervenir en el debate pero no votará.

ARTÍCULO 162.- Todo Concejal puede pedir la asistencia de los Secretarios del Dpto. Ejecutivo municipal para los fines indicados en el Art. 18º quater de la ley 4030 de la Provincia previa Resolución adoptada por simple mayoría.

REQUISITO PARA LA CITACION

ARTICULO 163.- Si los informes que el Concejal desea, versan sobre actos de Gobierno o sobre asuntos que no está tratando el Concejo Deliberante, deberá este pedir la asistencia del Intendente o los Secretarios para el día que se determine, y se avisará al respecto a los mismos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 164.- Si los informes que el Concejal desea, versan sobre actos de Gobierno o sobre asuntos que no está tratando el Concejo Deliberante, deberá este pedir la asistencia del Intendente o los Secretarios para el día que se determine, y se avisará al respecto a los mismos.

USO DE LA PALABRA

ARTICULO 165.- Después de usar la palabra el Concejal interpelante- Intendente o Secretarios, en la Sesión que motiva la citación de éstos, podrá usarla cualquier de los demás Concejales.

ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 166.- El orden del uso de la palabra será el siguiente:

- 1) El Concejal interpelante.
- 2) El Intendente, Secretario o Secretarios.
- 3) Los Concejales que solicitaren la palabra en el orden que lo hicieren.

El Intendente y los Secretarios podrán usar de la palabra cuantas veces la pidieren.

CAPITULO XIX

TAQUIGRAFOS- VERSIONES TAQUIFRAGICAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CUERPO DE TAQUIGRAFOS

ARTICULO 167.- El Concejo Deliberante tendrá el Cuerpo de Taquígrafos que autorice la ley de Presupuesto. Los taquígrafos estarán bajo las órdenes directas del Presidente y la Superintendencia del Secretario, en su ausencia, del Prosecretario Parlamentario. El cuerpo de Taquígrafos es representado por su jefe, quien además de la recepción de los turnos, revisará y refrendará las versiones taquigráficas y cuidará la conveniente presentación de ellas ante la Secretaria, haciéndolo en tiempo y forma.

CORRECCIONES

ARTICULO 168.- Las versiones taquigráficas no serán retiradas por ningún concepto de la Casa, y serán puesto a disposición de los Concejales que hubiesen intervenido en la Sesión a que ellas correspondan para su corrección, y luego impresas como hubiesen quedado. Para corregirlas, cada sector de Concejales dispondrá de veinticuatro (24) horas a contar desde el momento en que la versión sea entregada al Secretario del Bloque.

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma, conforme a las sintaxis sin que desvirtúe o tergiversa lo manifestado en la Sesión. Los Oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones o expresiones de otros Concejales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cuando las correcciones no se ajustaren estrictamente a lo dispuesto en este Art. Serán eliminadas por la Presidencia.

Las versiones taquigráficas no contendrán palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia hiciera funcionar la campana de orden, o cuando el titular de aquella abandonase su sitio o levantara la Sesión.

PUBLICACION DE VERSIONES TAQUIGRAFICAS

ARTICULO 169.- Las versiones taquigráficas serán publicadas en el Diario de Sesiones el que se editará en la cantidad que determine el Concejo Deliberante. Dicha cantidad será susceptible de ampliación toda vez que la Presidencia estime oportuno.

CAPITULO XX

CADUCIDAD DE ASUNTOS

ARCHIVO DE ASUNTOS

ARTICULO 170.- Todo asunto entrado al Concejo Deliberante que no hubiese tenido sanción dentro del período anual en que fue presentado, ni en el inmediato subsiguiente, será archivado.

ARTÍCULO 171.- Los Presidentes de las Comisiones, a la iniciación de cada periodo determinarán los expedientes que estén en las condiciones referidas en el Art. 170.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 172.- Las presentes disposiciones se aplicaran a los asuntos pendientes a la fecha de sanción de este Reglamento.

CAPITULO XXI

DIARIO DE SE SESIONES

ARTICULO 173.- Todo lo concerniente a la impresión, publicación, suscripciones, etc., del Diario de Sesiones, estará a cargo del personal que determine la ley de Presupuesto.

Dicho personal responderá a las órdenes del Presidente, y estará sometido a la superintendencia del Secretario, o en ausencia de este, del Prosecretario Parlamentario.

ARTICULO 174.- El Diario de Sesiones del Concejo Deliberante expresará:

1) El nombre de los Concejales presentes, y el de los ausentes con mención de las causas de las inasistencias, de acuerdo con la nómina que confeccionará Secretaría.

2) El día de Sesión, la hora de apertura y el lugar en que se hubiese celebrado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3) Las observaciones, confecciones, y aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión anterior.

4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta al Concejo Deliberante con sus fundamentos, su distribución y cualquier resolución que haya motivado.

5) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los nombres de los Concejales intervinientes y la versión taquigráfica de sus manifestaciones.

6) La resolución del Concejo Deliberante en cada asunto cuyo texto completo se insertará al final.

7) La hora en que haya levantado la Sesión o pasada a cuarto intermedio.

CAPITULO XXII

POLICIA DE LA CASA

FUERZA PÚBLICA

ARTICULO 175.- La ley de presupuesto determinará la fuerza pública de que dispondrá el Concejo Deliberante.

ARTICULO 176.- La guardia que esté de servicio en el Concejo Deliberante sólo recibirá órdenes del Presidente, quien las impartirá directamente o por intermedio del Secretario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ORDENES DEL PRESIDENTE A LA GUARDIA

ARTÍCULO 178.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Art. 176.

ARTICULO 179.- Si el desorden es general, el Presidente procederá a llamar al orden; pero si aquel continuara o produjere, suspenderá de inmediato, la sesión, la que se reanudará cuando la fuerza Pública haya desalojado la barra, si esta no lo hubiese hecho antes en cumplimiento de la orden de la Presidencia.

ARTICULO 180.- Sin licencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo Deliberante, no se permitirá entrar en el Recinto a persona alguna que no sea Concejal o Ministro.

ARTICULO 181.- Quedan exceptuados de la disposición del Art, anterior los empleados del Concejo Deliberante destinados por el Secretario a cumplir las órdenes del Presidente y de los Concejales, en el servicio interno de la casa.

CAPITULO XXIII

DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 182.- El Concejo Deliberante tendrá los empleados que establezcan su presupuesto, los que serán nombrados por mayoría y renovados por los dos tercios de los votos de los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

miembros en ejercicio. Estos permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y solo podrán ser separados por causa que afecten al cuerpo.

ARTICULO 183.- Los empleados del Concejo Deliberante serán removidos previo sumario, integrándose al efecto un tribunal ad-hoc compuesto por el Presidente del Concejo Deliberante, el Presidente de la Comisión de Legislación General, el secretario Legislativo y un representante de los empleados del Cuerpo, el que será elegido anualmente por los mismos a tales fines, quienes determinarán la sanción definitiva pertinente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Empleado del Concejo Deliberante.

SECRETARIO DE BLOQUE

ARTICULO 184.- Cada Bloque tendrá un Secretario Administrativo y el personal que le asigne el Presupuesto, los que serán designados por el Presidente del Concejo Deliberante, y podrán ser removidos por los Presidentes de los respectivos Bloques, sin que sea necesario tener presente lo dispuesto en el Art. 182 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 185.- El Presidente podrá declarar cesante a su secretario Privado sin que sea necesario tener presente lo dispuesto en el Art. 182 del Reglamento



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO XXIV

ORSERVACIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 186.- Todo Concejal podrá reclamar ante la Presidencia la observación de este Reglamento si juzgase que se contraviene. Si el autor de la supuesta contravención pretendiese no haber incurrido en ella, el Concejo Deliberante decidirá sobre el particular inmediatamente y por votación sin discusión.

ARTICULO 187.- Si hubiese dudas sobre la interpretación de este Reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político. Si hubiera urgencia el Concejo Deliberante podrá resolver inmediatamente previa discusión correspondiente.

ARTICULO 188.- El personal del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, estará regido por el Estatuto del empleado Municipal en vigencia, hasta tanto se sancione el Estatuto del empleado del Concejo Deliberante.

ARTICULO 189.- Este Reglamento empezará a regir una vez sancionado por el Concejo Deliberante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 190.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando el Valle de Catamarca, a los veintiséis días del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Siete.

ORDENANZA N° 1537/87

Expte. N° 358-C-87

Prof. MANUEL ANTONIO DALMAIDA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JOAQUIN HORACIO ARROYO
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE